



ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trabajo Documental y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## **Resolución Gerencial General Regional N° 185-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 10 9 ABR 2007

### **VISTOS:**

El Recurso de Apelación interpuesto por **Oscar Moisés Huertas Gonzáles**, contra la Resolución Directoral N° 001323 de fecha 5 de marzo de 2004 y el Informe N° 0298-2007-GRC/GAJ/KFG de fecha 7 de febrero de 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 475-2005-ME/SG, con fecha de recepción 17 de junio de 2005, el Ministerio de Educación remite, al Gobierno Regional del Callao, el expediente de la referencia en los seguidos contra Oscar Moisés Huertas Gonzáles sobre presunto caso de acoso sexual en contra de alumnos de la Institución Educativa "Sor Ana de los Ángeles". Entre otros documentos que serán parte de análisis de la presente causa obra la declaración de puño y letra de un alumno de la Institución Educativa "Sor Ana de los Ángeles" quien denuncia ser acosado sexualmente por el Director de esa institución educativa: Oscar Moisés Huertas Gonzáles;

Que, con fecha 08 de noviembre de 2002 el Auditor General de Educación de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, mediante Oficio N° 2927-2002-OAI, se dirige al Director Regional de Educación del Callao, a fin de remitir expediente sobre denuncia de presunta violación contra la libertad sexual, contra el profesor Oscar Moisés Huertas Gonzáles Director del Centro Educativo "Sor Ana de los Ángeles", para su atención y ordena disponga que la OAI de la Dirección realice las investigaciones correspondientes y recomiende las medidas correctivas;

Que, mediante Informe N° 127-2002-DEC/OAL de fecha 05 de Noviembre del 2002 el Jefe del Órgano de Auditoría Interna de la Dirección de Educación del Callao informa, al Coordinador del Centro de Atención a la Comunidad Educativa, sobre la situación del expediente, para lo cual señala que se está llevando a cabo una acción de control contra Oscar Moisés Huertas Gonzáles, pero por cuestiones operativas no se deriva expediente a auditor, ya que quienes lo han visto anteriormente han dejado de laborar o ha renunciado en otro caso;

Que, mediante Oficio N° 3737-2002-OAI/DEC, de fecha 19 de noviembre de 2002, el Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Educación del Callao, comunica a Oscar Moisés Huertas Gonzáles que pasa a laborar, en el día, a la sede del Órgano Intermedio por encontrarse incurso en un Proceso investigador sobre acoso sexual y presunta violación de la libertad sexual en agravio de algunos alumnos del plantel. Esto se le es reiterado con fecha 27 de noviembre de 2002, ya que pese a haber recibido personalmente, el oficio mencionado, hasta la fecha no se ha presentado a la Dirección de Educación del Callao, incurriendo en infracción de carácter disciplinario;

Que, mediante Oficio 416-2002-DCN"SAA"-DEC de fecha 19 de noviembre de 2002 el profesor Oscar Moisés Huertas Gonzáles, se dirige al Director del Programa Sectorial III del Callao y señala que oportunamente ha descargado, aclarado y sustentado la falsa acusación, por lo que continuará en el cargo, y que el oficio enviado agravia su dignidad al imputarle acciones jamás cometidas;

Que, a fojas 153 obra carta de Don OSCAR MOISES HUERTAS GONZALES, dirigida al Director de Educación del Callao, donde le señala que ya corre en 9no Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao expediente sobre los mismos hechos y



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES  
DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y CALIFICACIÓN  
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Calificación  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

las mismas circunstancias que son materia de proceso investigatorio, por lo que se acoge a lo señalado en el Capítulo VIII Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú en el sentido de que "ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes...", en ese sentido adjunta copia de informe del módulo corporativo. Es importante señalar a este punto que el expediente está referido a un Proceso por Querrela contra profesores del centro educativo "Sor Ana de los Angeles" y no a un proceso por acoso sexual o presunta violación contra la libertad sexual, que es lo que se persigue en autos;

Que, obra en el expediente administrativo a Fojas 204 (doscientos cuatro) y 317 (trescientos diez y siete) entrega de memoriales de personal administrativo, profesores y padres de familia respaldando y solidarizándose con el denunciado;

Que, Don Oscar Moisés Huertas Gonzáles, presenta documento con fecha 04 de diciembre de 2002 donde solicita se proceda a la prescripción del proceso investigatorio que se viene realizando ante el Órgano de Auditoría Interna, al no haber emitido ningún pronunciamiento. Sin embargo con fecha 13 de diciembre de 2002 mediante FUT N° 40628 presenta documentos al Órgano de Auditoría Interna ya que "obrando por ante su despacho el proceso investigatorio...", documentos que señala servirán para desvirtuar los hechos por los que se le viene investigando;

Que, Don Oscar Moisés Huertas Gonzáles, presenta con fecha 17 de diciembre de 2002 (FUT 40895), solicitud dirigida al Órgano de Auditoría Interna a fin de que se abstenga de conocer su caso Don Juan Moreno Torres, por cuanto según señala el mencionado auditor no ha adoptado actitud independiente en el proceso investigatorio;

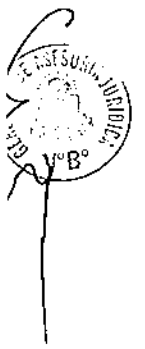
Que, mediante Oficio N° 444-2002-DCN"SAA"-DEC y N° 445-2002-DCN"SAA"-DEC de fecha 17 de Diciembre de 2002 la Directora encarga de la Institución Educativa Doña María Elvira Galdos, solicita al Órgano de Auditoría Interna de la Dirección de Educación del Callao se constituya una comisión en su institución educativa, al haber encontrado irregularidades administrativas y técnico pedagógicas;

Que, con fecha 30 de Diciembre de 2002 (FUT N° 41585) Don Oscar Moisés Huertas Gonzáles, solicita Prescripción de Acción Administrativa, al haber transcurrido mas de un año sin pronunciamiento alguno;

Que, con fecha 14 de febrero del 2003 el Órgano de Auditoría Interna de la Dirección de Educación del Callao, mediante Informe N° 006-2003-OAI-DEC, se pronuncia sobre el Presunto delito contra la libertad sexual cometido por el Director Oscar Moisés Huertas Gonzáles, en agravio del alumno CEOB y otros del C.N "Sor Ana de los Angeles". Dicho informe recomienda: Remitir todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos a fin de que instaure Proceso Administrativo a Don Oscar Moisés Huertas Gonzáles; Que el presunto infractor ha sido notificado, desde el 19 de noviembre 2002, para que pase a laborar en la sede del Organo Intermedio, hecho que recién lo hizo en enero de 2002 desacatando órdenes superiores; y se remita lo actuado a la Fiscalía Provincial Penal de turno;

Que, con fecha 03 de marzo de 2003 Don Oscar Moisés Huertas Gonzáles, solicita a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Medida Cautelar a fin de que se suspenda la prosecución del proceso, al ser nulo según señala, ya que solicitó que el Auditor informante se inhiba de conocer su proceso;

Que, con fecha 25 de marzo de 2003, mediante Informe de Pronunciamiento N° 05-2003-DEC/CPA, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, se pronuncia y recomienda: Instaurar Proceso Administrativo a Don Oscar Moisés Huertas Gonzáles, así como Separar del Cargo de Director al referido docente y que se ponga a disposición de la Oficina de Personal de la Dirección de Educación del Callao, mientras dure el proceso administrativo, y Disponer, dada la gravedad de la denuncia se remitan copias fedateadas de lo actuado a la Fiscalía de Turno;





ESTE DOCUMENTO PRESENTE DOCUMENTO ES  
ADSCRIBIDO AL QUE OBRÓ EN EL AÑO 2007  
EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DEL CALLAO

ANTHONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## **Resolución Gerencial General Regional N° 185 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Que, mediante Resolución Directoral N° 1446 de fecha 01 de abril de 2003 la Dirección de Educación del Callao, Resuelve: Instaurar Proceso Administrativo a Don Oscar Moisés Huertas Gonzáles, Separarlo del Cargo de Director mientras dure el proceso administrativo, Remitir copia de lo actuado a la Fiscalía;

Que, con fecha 14 de Abril de 2003, mediante Oficio 001-2003-OHG-CM-SAA, Don Oscar Moisés Huertas Gonzáles, hace su descargo respectivo a la Comisión de Procesos Administrativos, y señala principalmente que la denuncia escrita es hecha por un menor de edad y que pierde toda legalidad sino está respaldada por los de padres, que las irregularidades administrativas no deben formar parte de la resolución por cuanto no es parte del proceso investigatorio, que los antecedentes a los que se hace referencia no generaron ninguna Resolución de Sanción. Con fecha 16 de Abril de 2003 el referido docente vuelve a presentar documento de descargo ante la Comisión (Fojas 514, Tomo III) con los mismos fundamentos, agregando además la intervención hecha al menor, en el colegio, al habersele encontrado en compañía de otro alumno con sustancia tóxica (marihuana);

Que, con fecha 27 de Mayo de 2003 el Abogado de Don Oscar Moisés Huertas Gonzáles, presenta escrito de informe oral (Fojas 600): señalando la prescripción del proceso administrativo al tener mas de un año en que tuvo conocimiento la autoridad sin aperturar proceso, basándose el proceso solo en elementos subjetivos;

Que, con fecha 23 de Julio de 2003, Don Oscar Moisés Huertas Gonzáles, se dirige a la Dirección de Educación del Callao a fin de hacerle llegar copia certificada de la resolución de la primera fiscalía penal del callao por lo que se declara: no ha lugar, a ejercitar la acción penal;

Que, mediante Informe Final N° 032-2003-DEC/CPA, de fecha 23 de diciembre 2003, la Comisión de Procesos Administrativos recomienda: Sancionar, con cese temporal por el período de cuatro meses sin goce de remuneraciones a don Oscar Moisés Huertas Gonzáles, así como Reasignarlo a otro Centro Educativo;

Que, con Resolución Directoral N° 000447 del 27 de enero de 2004, la Dirección Regional de Educación del Callao Resuelve: Declarar improcedentes las solicitudes de caducidad y de prescripción de la acción, Separar temporalmente del servicio a Oscar Moisés Huertas Gonzáles, y se Registre el demérito en el escalafón del profesor;

Que, ante la referida resolución el acusado interpone recurso de reconsideración, el 11 de febrero de 2004; pronunciándose la Comisión de Procesos Administrativos por la Improcedencia del recurso presentado; en consecuencia la Dirección Regional de Educación del Callao emite la Resolución Directoral N° 001323 el 05 de marzo de 2004, declarando la improcedencia del Recurso de reconsideración, posteriormente y con fecha 26 de marzo de 2004 Don Oscar Moisés Huertas Gonzáles interpone recurso de apelación a la Resolución Directoral N° 001323 del 05 de marzo de 2004;

Que, esta Gerencia, a través de la Abogada que informa, ha tomado conocimiento del presente proceso administrativo en la presente Gestión iniciada este año 2007. No existe en el expediente documento alguno que no haya permitido el análisis pronto y consecuente del informe respectivo, por el abogado cargo de los procesos, por lo que debe ser necesario se establezcan las responsabilidades que deben surgir al no haber emitido un oportuno informe máxime si se tiene en cuenta el presenta caso: acoso sexual a un menor de edad;

Que, de todo lo actuado y documentos que obran en el expediente puede verificarse que el menor, de iniciales CEOB, realiza denuncia escrita, de fecha 30 de noviembre de 2001, a don Oscar Moisés Huertas Gonzáles por haber incurrido en actos de hostigamiento sexual (Fojas 64). Estos hechos se daban principalmente en la dirección de la institución educativa;



Que, así mismo a fojas 66 (sesenta y seis) obra informe de la Profesora Gloria Peña Flores, quien señala el hecho de que se le acercó el alumno de iniciales HGR, de años de estudio inferior al denunciante, quien no quería salir a la formación y al ser preguntado por la profesora dijo que se sentía mal y que cuando ha ido hasta en dos oportunidades a la Oficina del Director, Oscar Moisés Huertas Gonzáles, éste lo abrazaba por lo que ya no quería ir. A este hecho el mencionado Director manifestó que ha sido mal interpretado y pidió disculpas a la madre;

Que, a fojas 76 (setenta y seis) a 85 (ochenticinco) de autos obra informe, de fecha 28 de noviembre de 1997, elaborado en el Colegio "Raúl Porras Barrenechea" sobre denuncia de grupo de alumnos por presunto acoso sexual cometido por el entonces profesor de ese colegio Oscar Moisés Huertas Gonzáles, a raíz de la denuncia hecha por menores y sus padres de familia, concluyendo que estaba probado que el mencionado profesor ha cometido la falta de acoso sexual. Sin embargo posteriormente los alumnos y padres se desisten de la denuncia;

Que, a fojas 108 (ciento ocho) obra manifestación de alumnos y madres de familia del Colegio "Raúl Porras Barrenechea" en el año 1997 y a fojas 64 (sesenta y cuatro) de la denuncia hecha por el menor CEOB, motivo del presente proceso, ambos alumnos coinciden en los hechos;

Que, otro hecho destacado es que a fojas 110 (ciento diez) obra documento de Padres de Familia del Colegio "José María Arguedas", de fecha 09 de septiembre de 1985, donde denuncian al Profesor Oscar Moisés Huertas Gonzáles, por vejámenes contra sus hijos como el hecho de obligarlos a desnudarse y aceptar tocamientos, sin embargo no se aprecia en el expediente que haya sido sancionado por este hecho o que la denuncia haya prosperado;

Que, Don Oscar Moisés Huertas Gonzáles, señala como parte de su defensa el hecho de haberle encontrado al menor denunciante CEOB fumando sustancia tóxica (marihuana) sin embargo del acta del hecho se destaca que no se le encontró consumiendo dicho elemento si no que se encontraba con otro alumno quien incluso tenía marihuana en sus zapatos. Sin embargo es importante señalar que esta "situación" se presentó luego de la denuncia hecha por el menor y en todo caso no forma parte de lo investigado. Siendo además que el referido alumno se retira posteriormente del Centro de Estudios, así también Don Oscar Moisés Huertas Gonzáles, señala como parte de su defensa, que ni el menor ni sus padres se ratificaron en la denuncia y que la misma al ser hecha por un menor de edad no constituye prueba suficiente;

Que, otro punto de la defensa es que el proceso ha prescrito o caducado, este punto ha sido desvirtuado por la Resolución Directoral N° 000447 del 27 de enero de 2004, de la Dirección Regional de Educación del Callao. El Procesado adjunta copia de Resolución Ministerial N° 657-2002-ED de fecha 21 de Agosto de 2002 donde el Ministerio da la razón al recurrente sobre prescripción de acción administrativa en otro proceso;

Que, sobre este punto es importante señalar que la referida resolución señala "...resulta una garantía que el inicio de la prescripción de la acción administrativa, se compute desde el momento en que queda sometido al procedimiento de investigación y eventual apertura de procedimiento administrativo en su contra..." En ese sentido tenemos que el presente proceso no ha prescrito por cuanto desde la fecha de la apertura de procedimiento administrativo en su contra y la resolución que resuelve instaurar proceso administrativo no ha transcurrido un año;

Que, de todo lo actuado se evidencia una cierta conducta que persigue por años al docente y que por diversas circunstancias, que son a esta fecha imposible de confirmar, no trascendieron. Pero puede verse en el expediente que el procesado administrativamente ha tratado de dilatar el presente proceso presentado en diversas ocasiones y hasta de manera reiterativa documentos que son, según refiere, argumentos de defensa, y en sus escritos no ha deslindado de manera contundente los antecedentes referidos en otros centros educativos, por el contrario, solamente ha manifestado que los mismos no llegaron a ser sancionados, por lo que no deberían de tomarse en cuenta. Sin embargo en el presente caso y por tratarse de un caso en el





# Resolución Gerencial General Regional N° 185-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

que se involucra un menor de edad y siendo prerrogativa del Estado su protección, dichos documentos deben de tener el valor que el caso amerita. En ese sentido se evidencia que Don Oscar Moisés Huertas Gonzáles ha faltado a sus deberes, evidenciándose que éste no ha actuado con la debida conducta que amerita el cargo de desempeña teniendo en cuenta la gran responsabilidad que como agente fundamental de la educación tiene, manteniendo una actitud ética al estar en constante contacto con jóvenes y niños contribuyendo al desarrollo integral del educando;

Que, es necesario tener en cuenta que dentro de los derechos fundamentales del niño y del adolescente, establecido en el Código de los Niños y del Adolescente, es que tienen Derecho a ser respetados por sus educadores para lo cual podrán recurrir a instancias superior de ser necesario. Así mismo tienen el Derecho a ser protegidos por los Directores de los centros educativos, autoridad que actuó con la debida diligencia en el presente caso, por lo que se hace necesario sancionar al referido Docente aplicándole la sanción prevista en la Ley del Profesorado;

Que, de conformidad con el artículo 21º, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N°072-2007 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto, por **OSCAR MOISES HUERTAS GONZALES**, contra la Resolución Directoral No. 001323, del 5 de marzo del 2004; emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo.

**Artículo Segundo.-** **CONFIRMAR** el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N°001323 del 5 de marzo del 2004.

**Artículo Tercero.-** Dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Cuarto.-** **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución a el recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, así como al Director Regional de Educación del Callao.



### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES  
DEPOSITADA EN EL ARCHIVO QUE OPERA EN EL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

**ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ**  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

**Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA**  
GERENTE GENERAL REGIONAL